 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Pág. 1 de
	Versión 4	Vigente desde 26/02/2026

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento claro y estandarizado para la gestión, trámite y reconocimiento de incapacidades médicas y licencias de maternidad o paternidad del personal de la Cámara de Representantes, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 1427 de 2022), la correcta aplicación de los derechos laborales, la validación y registro oportuno de soportes médicos, el trámite ante las entidades de salud para el reconocimiento económico correspondiente y el seguimiento administrativo que garantice la continuidad en el pago, el control de la cartera y la gestión eficiente de las ausencias laborales.”

2. ALCANCE

El procedimiento de incapacidades aplica a los servidores públicos de planta, de libre nombramiento y remoción, y de elección popular vinculados a la Cámara de Representantes. Inicia con la notificación de la ausencia por enfermedad, accidente o por licencias de maternidad/paternidad, e incluye la recepción de los documentos de soporte, la validación correspondiente y el trámite ante la entidad aseguradora o responsable del pago. Concluye con el reconocimiento y pago del subsidio económico, así como con el registro de la novedad en la historia laboral del funcionario.

3. NORMAS

Constitución Política de Colombia de 1992

Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 227, 236 y 237)

Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.


El Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, emitido por el Ministerio de Salud, que sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. Esta norma reglamenta las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, abarcando licencias de maternidad y paternidad, e incapacidades de origen común.

Resolución 2805 de 2021 (Cámara de Representantes)

Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Ley 2114 de 2021 “Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración pública.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4
		Pág. 2 de
		Vigente desde 26/02/2026

Ley 1751 de 2015: Esta ley regula el derecho fundamental a la salud y establece normas y mecanismos de protección por parte del Estado. Es relevante para la expedición de incapacidades y licencias de maternidad, integrando el principio de autonomía médica. Además, su artículo 15 establece los criterios para servicios o tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, los cuales son importantes para el no reconocimiento de incapacidades en ciertos casos

Ley 1822 de 2017; Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la infancia. Se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2126 de 2023, Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Resolución 2275 DE 2023. Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud y se dictan otras disposiciones, esta misma modificó la resolución 2805 del 2021 y está a su vez modificada por la resolución 2805 del 2022.


Esta resolución deroga y reemplaza la Resolución 2805 de 2021, la cual había sido previamente modificada por la Resolución 2805 de 2022, consolidando en un solo cuerpo normativo los lineamientos técnicos y operativos aplicables al RIPS como soporte obligatorio de la FEV en salud.

La Resolución 737 de 2024 adopta el instructivo para el trámite de proyectos en salud y protección social, y deroga la Resolución 2887 de 2019.


Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la cual establece los lineamientos para la gestión, reporte y control de incapacidades médicas en Colombia, incluyendo plazos, soportes, validación médica, y responsabilidades de EPS, empleadores y trabajadores.

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

- Incapacidad de origen común: Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado. Se origina por una enfermedad general o accidente común y no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo.
- Accidente laboral: Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4
		Pág. 3 de
		Vigente desde 26/02/2026

- **Enfermedad laboral:** Es aquella contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.
- **Licencia de Maternidad:** Es un derecho fundamental de las trabajadoras, derivado de la protección especial que el Estado otorga a la mujer durante el embarazo y después del parto, así como a la familia y los niños. La licencia de maternidad tiene una duración estándar de dieciocho (18) semanas remuneradas y se toma con el IBC que devengue en el momento del iniciar su licencia.
- **Licencia de Paternidad:** Es el derecho que tiene el padre trabajador, cotizante al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de disfrutar de un tiempo de descanso remunerado con ocasión del nacimiento de su hijo(a) o la adopción de un menor de edad, con cargo a la EPS a la que se encuentre afiliado.” La licencia de paternidad tiene una duración de 2 semanas calendario, es decir 14 días y debe ser tramitada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
- **Edad gestacional:** Es el número de semanas que resultan del cálculo entre la fecha del primer día de la última regla o de la fecha del registro ecográfico de una mujer gestante y la fecha en la cual se da el parto o la pérdida. Esta es determinada por el médico tratante.
- **Enfermedad general:** Se refiere a la afectación de la salud de una persona que compromete su bienestar físico o mental, derivada de eventos ajenos a su actividad.
- **Embarazo múltiple:** Es un embarazo en el que coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.
- **Estado activo:** Es la condición de afiliación en la que se encuentra el usuario en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), siendo diferente a los estados de retirado, suspendido o desafiliado por fallecimiento.
- **Fecha probable del parto:** Es la fecha calculada o estimada de la semana 40, a partir de la fecha del primer día de la última regla o de la fecha del registro ecográfico de una mujer gestante. Esta también es determinada por el médico tratante.
- **Licencia de maternidad por extensión:** Es una garantía que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre (ya sea por enfermedad, abandono o muerte), o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento. Consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas, y su prestación económica está a cargo del SGSSS. Para efectos de esta licencia, la fecha del parto se asimila a la de la entrega oficial del menor adoptado o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento.
- **Mortinato o nacido muerto:** Se refiere al nacimiento de un feto sin vida producto de un embarazo igual o superior a 22 semanas de gestación o un feto igual o mayor a 500 gramos.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4
		Pág. 4 de
		Vigente desde 26/02/2026

- **Muerte materna tardía:** Es la muerte de la mujer por causas obstétricas directas o indirectas después de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo y antes de un año de la terminación de este.
- **Muerte materna temprana:** Es la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, sin importar la duración y el sitio del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.
- **Nacido vivo:** Es el producto de la concepción, independientemente de la duración del embarazo, que después del parto respira o da cualquier otra señal de vida.
- **Parto a término:** Es la expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es igual o superior a 37 semanas.
- **Parto pretérmino:** Es la expulsión del feto fuera del organismo materno cuando la edad gestacional es mayor a 22 semanas y menor de 37 semanas.
- **Prórroga:** Extensión de la incapacidad por diagnóstico relacionado, expedida sin interrupción mayor a 30 días.
- **Certificado válido:** Expedido por médico registrado en el ReTHUS, con información completa conforme al art. 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 de 2022.

5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR EN CADA CASO

➤ **Incapacidad de Origen Común (Enfermedad General)**

- Certificado de incapacidad expedido por la **EPS o IPS** de la red adscrita a la entidad de salud.
- Historia clínica o epicrisis.


➤ **Licencia de Maternidad**

- Certificado de incapacidad expedido por la **EPS o IPS** de la red adscrita a la entidad de salud
- Historia clínica o epicrisis al momento del parto.
- Registro civil de nacimiento.
- Certificado de nacido vivo.

Nota importante: Si el parto se realizó fuera del país, los documentos deben ser apostillados por la Embajada o el Consulado de Colombia. Así mismo, los documentos deben estar traducidos al español por traductor oficial.

➤ **Licencia de Paternidad**

- Carta de solicitud de licencia de paternidad.
- Historia clínica o epicrisis de la madre al momento del parto.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4
		Pág. 5 de
		Vigente desde 26/02/2026

- Registro civil de nacimiento.

Nota importante: La licencia de paternidad tiene una duración de 2 semanas calendario, es decir 14 días, y debe ser tomada dentro de los primeros 30 días de nacido el hijo.

➤ **Accidente Laboral**

- Historia clínica o epicrisis.
- Reporte del accidente registrado ante la ARL.
- Incapacidad expedida por la ARL o EPS en esta última asegurando que la incapacidad este dirigida a la ARL

➤ **Incapacidad de Origen Laboral**

- Historia clínica o epicrisis.
- Incapacidad expedida por la ARL.

➤ **Accidente de tránsito**

- Certificado de incapacidad expedido por la IPS que atendió la urgencia (SOAT).
- Historia clínica o epicrisis del evento.
- Informe del accidente de tránsito o documento de la aseguradora.
- Copia del SOAT vigente del vehículo.
- Documento de identidad del trabajador.
- (Si fue en misión laboral) → Reporte de accidente de trabajo a la ARL + certificado de incapacidad de la ARL.

➤ **Accidente Deportivo en Representación de la Entidad**

- Certificado de incapacidad expedido por la **ARL**.
- Historia clínica o epicrisis.
- Reporte de accidente de trabajo (FURAT o formato ARL).
- Documento que acredite la participación oficial en la actividad deportiva (Planilla de inscripción, carnet entre otros).
- Documento de identidad.


6. **CASOS ESPECIALES**

1. **Duración de la licencia de maternidad**

- Generalmente son 18 semanas de licencia remunerada al 100%
- Se puede iniciar 1 o 2 semanas antes de la fecha probable del parto (según indicación médica), se le llama licencia preparto y el tiempo se descuenta de las 18 semanas.

2. **Parto múltiple**

- La licencia se amplía dos (2) semanas adicionales (total: 20 semanas)

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4
		Pág. 6 de
		Vigente desde 26/02/2026

3. Parto prematuro

- Se reconoce el tiempo faltante para llegar a las 37 semanas de gestación como licencia adicional, sumado a las 18 semanas.

4. Parto de hijo con discapacidad

- La licencia se amplía en dos (2) semanas adicionales (total: 20 semanas).

5. Adopción

- Cuando la madre adopta un menor de 18 años, también tiene derecho a 18 semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha de la entrega oficial del menor (ICBF o autoridad competente).

6. Aborto o pérdida del embarazo

- Si ocurre después de la semana 24 de gestación, la madre tiene derecho a la licencia completa de 18 semanas.
- Si ocurre antes de la semana 24, se reconoce una incapacidad por enfermedad general, determinada por el médico
- Su reconocimiento económico será del 100%

7. SANCIONES

Sí existe la obligación legal y disciplinaria de reportar las incapacidades y licencias por parte de los funcionarios públicos en los tiempos establecidos y con la documentación completa requerida, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del certificado de incapacidad.

En caso de no hacerlo podrían incurrir en las siguientes situaciones:


- ✓ Proceso disciplinario
- ✓ Descuentos por nómina de las incapacidades
- ✓ Pérdida del derecho al pago de la incapacidad
- ✓ Detrimento patrimonial
- ✓ Llamado de atención por ausencia injustificada de su puesto de trabajo

8. CUBRIMIENTO MONETARIO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS

- Las incapacidades hasta 2 días son cubiertas por la Cámara de Representantes al 100%.
- A partir del día 3 hasta el día 180 son cubiertas por la EPS al 66,67%
- A partir del día 181 al día 540 lo asume el Fondo de Pensiones al 50%.
- Las licencias de maternidad, licencias de paternidad, incapacidades de accidentes laborales o enfermedad laboral son cubiertas al 100%, excepto si no se cotizó con las semanas requeridas, en cuyo caso la EPS reconocerá el subsidio de incapacidad de manera proporcional.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
	Inicio			
1	Reporte de incapacidad	Remitir el certificado de incapacidad, junto con la historia clínica y los documentos requeridos en cada caso de manera legible, al Jefe inmediato con copia al correo dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la incapacidad al correo oficial: incapacidades@camara.gov.co	Servidor Público incapacitado o en licencia	Soporte de envío del correo electrónico con los documentos requeridos en cada caso.
2	¿Documentación completa?	El funcionario encargado de la División de Personal revisa y verifica que la documentación este completa y cumpla con los requisitos. Si no está completa se notificará al servidor público incapacitado vía correo electrónico y <u>éste tendrá tres (3) días hábiles para subsanarla.</u>	Funcionario o encargado de incapacidades	Correo electrónico solicitando la documentación faltante.
3	Radicar incapacidad o licencia en la plataforma de la EPS	El funcionario encargado de la División de Personal realiza la radicación y cargue de documentos en la plataforma de la EPS <u>en un plazo no mayor a 15 días.</u> , en cuyo caso se genera siempre un número de radicado.	Funcionario o encargado de incapacidades	Correo electrónico enviado al funcionario incapacitado informando su número de radicado de la EPS.
4	EPS aprueba reconocimiento económico?	Verificar mediante correo electrónico o en las mismas plataformas de las EPS revisando si fue aprobado el pago, si no fue aprobado el pago y la incapacidad fue rechazada verificar motivo de rechazo y subsanarlo rápidamente y volver a radicar.	Funcionario o encargado de incapacidades	Correo electrónico informando el pago o el rechazo de dicha incapacidad.
5	Registrar en programa de nómina las novedades de incapacidades y licencias	Registra en el programa de nómina las novedades correspondientes a incapacidades y licencias y las reporta a la Sección de Registro y Control	Funcionario o encargado de incapacidades	Registro en programa de nómina y oficio de nota interna con el reporte de incapacidades del corte establecido.
6	Reportar los reintegros a la DTN y los saldos de las EPS relacionados con incapacidades	Reportar los reintegros y los saldos de las EPS a la Sección de Contabilidad.	Funcionario o encargado de incapacidades	Nota interna con el reporte mensual de reintegros y saldos de las EPS.
7	Envío de los certificados de incapacidades al Archivo para que sean incorporados en las Hojas de Vida.	Organizar y enviar los certificados de incapacidades para que las hojas de vida de los funcionarios sean actualizadas.	Funcionario o encargado de incapacidades	Nota interna con el envío de los certificados de incapacidad al Archivo.
	Fin			

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	CÁMARA DE REPRESENTANTES DIVISIÓN DE PERSONAL	
	PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE INCAPACIDADES	
	Código: 3-GTH-S1-P-22	Versión 4 Pág. 8 de
		Vigente desde 26/02/2026

10. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Resolución 2805 de 2021 (Cámara de Representantes)

11. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Revisado Por	Aprobado por	Descripción de la Modificación
1	30/12/2014			Versión inicial del documento
2	30/01/2020			Actualización del proceso a partir de la asignación de líder de tema
3	16/12/2021		Doctor JUAN ENRIQUE AARÓN RIVERO, Jefe de División Personal	Actualización de proceso, conforme a la Resolución 2887 de 2019 y Circular informativa de División de Personal de febrero 28 de 2021. Se Actualizó la fecha y la versión a solicitud del líder de proceso mediante correo del 10 de septiembre. Se actualizo el numeral 3. Normas, incorporando la normatividad vigente en la materia. Se aprueba actualización Comité Institucional Gestión y Desempeño 16/12/2021
4	23/09/2025		Doctor DIEGO ENRIQUE RAMÍREZ SANGUINO, Jefe División de Personal	Actualización del procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 1427 de 2022